

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE  
INCENTIVO SANITARIO PARA CAMARÓN (ISC) CREADO MEDIANTE LA  
RESOLUCIÓN 000254 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y MODIFICADO  
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 000284 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 000254 del 11 de septiembre de 2009 por la cual se establecen incentivos sanitarios para banano, flores, follajes, plátano y camarón del año 2009 y la Resolución 000284 del 13 de octubre de 2009 que modifica la primera citada, dispone las siguientes modificaciones del reglamento técnico para el Programa de Incentivo Sanitario para Camarón (ISC)

**Numeral 4.4 Publicación del Listado Definitivo de Productores.-** El listado definitivo de productores elegibles para recibir los incentivos del programa será publicado el 14 de octubre de 2009 en las páginas de Internet del MADR y del ICA, (<http://www.minagricultura.gov.co>) y (<http://www.ica.gov.co>). Este listado también será publicado en forma física en las Oficinas Seccionales y en la oficina central del mismo Instituto en Bogotá, ubicada en la Carrera 13A No. 37-68 piso 4 Edificio San Carlos.

**Numeral 5.1 Visita Técnica y Certificación del ICA.** Entre el 15 y el 23 de octubre de 2009, el ICA adelantará las visitas técnicas a los establecimientos productivos elegibles de acuerdo con lo establecido en el listado definitivo de productores elegibles.

Durante las visitas técnicas, el ICA verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, las condiciones generales y la implementación del programa sanitario descrito y documentado por los productores al momento de la inscripción en el Programa, de acuerdo con el numeral 4.1 del presente reglamento técnico. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el ICA expedirá la Certificación sobre el cumplimiento de estos, el cual será entregado al representante del establecimiento productivo que atienda la visita técnica.

**Numeral 5.3 Reporte de Facturas que soportan las toneladas exportadas o el valor de la semilla facturada.** Entre el 15 y el 20 de octubre de 2009, de manera obligatoria los productores elegibles deben entregar en la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA copia legible de todas las facturas que soportan las ventas del producto exportado en 2008 o el valor de la semilla facturada durante el mismo año, documentos que deben ser acompañados de un cuadro resumen que discrimine el número de la factura, la cantidad y el valor en dólares del producto exportado o semilla facturada y la totalización de lo anterior, firmado por el Revisor Fiscal.

**Numeral 5.4. Asignación del apoyo por cada productor y Registro de facturas que soportan el incentivo asignado.** Con base en listado definitivo de productores y una vez la BNA verifique el cumplimiento de los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, el 22 de octubre de 2009 esta entidad informará al MADR para que realice la asignación definitiva del incentivo para

cada productor elegible, tomando como referencia el procedimiento establecido en el numeral 3 del Reglamento, información que será publicada el 23 de octubre de 2009 en las páginas web del MADR (<http://www.minagricultura.gov.co>), del ICA (<http://www.ica.gov.co>) y de la BNA (<http://www.bna.com.co>).

Con base en la asignación del incentivo, entre el 26 de octubre y el 6 de noviembre de 2009, de manera obligatoria los productores elegibles deben registrar ante la BNA (celebrar una Operación de registro de factura - ORF) las facturas que soportan las ventas del producto exportado en 2008 o el valor de la semilla facturada en 2008 por un valor equivalente al monto del incentivo a recibir, a través de una firma comisionista conforme a lo establecido en el reglamento de la BNA y de acuerdo a las tarifas vigentes, en el horario que indique la BNA. Se entiende que el costo del registro de las facturas debe ser asumido por los productores. Los funcionarios de la BNA brindarán orientación para llevar a cabo este procedimiento.

**Numeral 5.6 Radicación de la documentación en la Bolsa Nacional Agropecuaria BNA.** Para el pago del incentivo, los productores elegibles deben radicar físicamente en la Bolsa Nacional Agropecuaria ubicada en la Calle 113 No. 7 – 21 Piso 15 Torre A, Bogotá, entre el 9 y el 13 de noviembre de 2009, los documentos descritos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.5 del presente reglamento técnico, adjuntando listado de las operaciones registradas en cumplimiento del numeral 5.4, identificando:

- Para productores camaroneros: Número de operación, cantidad (Kg), valor de la factura de venta y totales.
- Para productores de semilla: Número de operación, valor de la factura de venta de semilla y totales.

Será responsabilidad de los productores radicar físicamente en la BNA la anterior documentación en las fechas establecidas. Si el participante no radica la totalidad de la documentación anteriormente descrita en el plazo establecido, perderá totalmente el derecho al reconocimiento del incentivo.

**Numeral 6.1 Criterio de Asignación de Recursos.** La Bolsa Nacional Agropecuaria - BNA pagará las cuentas de cobro que se hayan radicado de acuerdo con lo descrito en el numeral 5 del presente reglamento técnico, a partir del 15 de noviembre de 2009, de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del MADR de acuerdo con el Plan Anualizado de Caja PAC. Así mismo, se descontará de todos los pagos, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.